

AUTO FAMILIA: 143
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA
DEMANDADO: MICHAEL FERNANDO RODRÍGUEZ MELO
MENOR: MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RUIZ
SOLICITANTE: MARINA RUIZ CARVAJAL
RADICADO: 2021-00055-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora Defensor de Familia CALUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA, en representación de la menor MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RUIZ, quien es representada legalmente por su madre la señora MARINA RUIZ CARVAJAL, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor MICHAEL FERNANDO RODRÍGUEZ MELO, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, que cuantificó hasta el mes de enero de 2021, en la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.671.742.00), correspondiente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar de la forma que fue pactada mediante Acta de Audiencia de Conciliación del siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), realizada en la Comisaría de Familia de Manzanares, Caldas.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 067 del 08 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$1.671.742.00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de enero de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Acta de Audiencia de Conciliación del 07 de junio de 2019, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Manzanares, Caldas, además de las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Art. 431 C.G.P.) y la cancelación de intereses hasta el pago de lo adeudado (Art. 1617 C.C.).

El demandado fue notificado legalmente el día 1° de junio del presente año.

Los cinco días de notificación y traslado (para pagar la deuda) empiezan a correr el 04 de junio de 2021 (Decreto 806 de 2020 – 2 días después de notificado), los cuales vencieron el 11 de junio de 2021, así mismo de forma posterior vence el término para presentar excepciones el día

21 de junio de 2021, sin que se asumiera ninguna de las dos conductas, es decir no se pagó la obligación ni se propusieron excepciones.

Cumplida la tramitación legal, debe este Judicial decidir de fondo, procediendo previas las siguientes, no sin antes advertir que se paso a Despacho el día 28 de julio de los corrientes.

CONSIDERACIONES:

Siendo este Despacho competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, ya que la demanda se presentó en legal forma, y las partes son plenamente capaces y no existiendo causales generadoras de nulidad, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad judicial o cualquier providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La ejecución por sumas de dinero, implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

En tal norte, dígase que el título invocado para accionar corresponde al Acta de Audiencia de Conciliación del 07 de junio de 2019, realizada en la Comisaría de Familia de Manzanares, Caldas, donde el señor MICHAEL FERNANDO RODRÍGUEZ MELO, quedó obligado a cancelar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000.00), a partir de junio de 2019, entre los primeros cinco (5) días de cada mes y aumentándose la misma anualmente de acuerdo al IPC o por mutuo acuerdo (art 129 numeral 7 de la ley 1098 de 2006).

Luego, es preciso advertir, que se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado pese a haber sido notificado en debida y legal forma, no pagó la deuda y tampoco propuso excepciones, por lo cual, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el señor **MICHAEL FERNANDO RODRÍGUEZ MELO**, por los alimentos adeudados a la menor **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RUIZ**, quien es representada legalmente por su madre la señora **MARINA RUIZ CARVAJAL**, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 067 del 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al ejecutado en costas que se liquidaran posteriormente y agencias en derecho equivalentes a \$ 100.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb0106247c611c3507792a8dfb32b7cb67564e87ecf37f238f6e28337830a9d

Documento generado en 29/07/2021 06:59:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>